

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2020.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas (09:00) del día nueve octubre de dos mil veinte se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D. José Joaquín Navarro Calero

D. José María López García

D. Ángel González Baos

D^ª Ana María Soto Povedano, se incorpora en el punto 5.

D^ª Milagros Martínez Bravo

No asiste D^ª Mercedes Castañeda Abad, Primera Teniente de Alcalde.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^ª Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:00 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 0580 de fecha 24 de febrero de 2020:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2020.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 19 de febrero de 2020, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Educación, Medio Ambiente y Sanidad.

2.- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 07/20 EN MATERIA DE SANIDAD.



Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de área de gobierno de Sanidad así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

| | |
|--------------------|---|
| Expediente nº: | 7/2020-S |
| Procedimiento | Sancionador en materia de tenencia de animales |
| Hechos denunciados | Animal de nombre Brutus, nº chip 941000023017452, sin licencia preceptiva de animal potencialmente peligroso. |
| Interesado | A.M.A.M (D.N.I. 11836225B) (propietario del animal) |
| Trámite | Incoación del procedimiento sancionador |
| Fecha incoación | 17/02/2020 |

Visto el informe de la Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo sobre una presunta infracción en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, se dicta esta Resolución con base en los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

Hechos

1 El día 14 de junio de 2019, la Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo emitió informe poniendo de manifiesto que el propietario de un perro de raza calificada como potencialmente peligrosa no había cumplido su obligación de tener la preceptiva licencia, lo que supone un incumplimiento del ordenamiento vigente en materia de animales potencialmente peligrosos. Los datos del animal son los siguientes:

- Nombre: Brutus
- Raza: STAFFY STAFFOR
- Nº Chip:941000023017452

En la denuncia aparece como persona presuntamente responsable de la infracción D. A.M.A.M, con DNI 11836225B.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN

A la vista del informe de la Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de animales potencialmente peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS



El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos incluye, en su Anexo I, la raza American Staffordshire como raza considerada potencialmente peligrosa.

Partiendo de esta consideración, los hechos relatados en la denuncia podrían ser constitutivos de una infracción administrativa calificada como muy grave, tipificada en el artículo 13.1.b de la misma Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en "*tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.*"

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D. A.M.A.M, con DNI 11836225B, en su condición de propietario del animal.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, la comisión de una infracción muy grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se fija inicialmente el importe de la sanción pecuniaria a imponer en 2.404,06 euros. En todo caso, esta citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio del importe que finalmente pudiera imponerse, de estimarse la comisión de la infracción, si el interesado no hiciera uso de las facultades que le reconoce el citado artículo.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 17/1997, "la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderá a los respectivos ayuntamientos."

Por su parte, la imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

La competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por la presunta comisión de infracción graves y muy graves, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello en conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTO. NORMATIVA APLICABLE.

El presente procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



- las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
 - Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,
 - Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,
 - Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección Animal, de 31 de octubre de 2014,
 - Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia legalmente atribuida, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- incoar un procedimiento sancionador ordinario por la presunta comisión de una infracción tipificada en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Segundo.- Dirigir el procedimiento sancionador, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, contra A.M.A.M. (D.N.I. 11836225B), que aparece identificado como propietario del animal.

Tercero.- Nombrar instructor del procedimiento a D^ª María Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución, para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Quinto.- Informar a los interesados, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que



lo integran.

b) Podrán reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

c) El pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 2.404,06 euros fijada estimativamente en el fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, los interesados deberán presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción, quedando dichas reducciones así determinadas:

1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 2.404,06 euros, se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 1.923,24 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 2.404,06 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 1.923,24 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 1.442,43.

Sexto.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 36 de las Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía



de la Comunidad de Madrid.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

3.- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 08/20 EN MATERIA DE SANIDAD.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de área de gobierno de Sanidad así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

| | |
|--------------------|---|
| Expediente nº | 8/2020-S |
| Procedimiento | Sancionador en materia de tenencia de animales |
| Hechos denunciados | Animal de nombre Turko, raza Rottweiler, nº chip: 941000014666369, sin atar en vía pública con persona a su cargo y sin bozal estando obligado a llevarlo puesto. |
| Interesado | A.N.M. (DNI 47581315L) |
| Fecha denuncia | 02/06/2019 (denuncia nº144/2019) |
| Trámite | Incoación del procedimiento sancionador |
| Fecha incoación | 17/02/2020 |

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, se dicta esta Resolución con base en los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

Hechos



1.- El día 2 de junio de 2019, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 144/2019, contra D. A.N.M. (D.N.I. 47581315L), poseedor de un animal de nombre Turko, raza Rottweiler y nº chip 941000014666369, por los siguientes hechos:

“encontrarse el animal sin atar en vía pública, con persona a su cargo y encontrarse el animal sin bozal estando obligado a llevarlo puesto”

2.- El día 18 de junio de 2019, la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo de esta Corporación presentó informe indicando que los hechos podrían ser constitutivos de dos infracciones en materia de animales potencialmente peligrosos y que el propietario del animal es D. C.N.M.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN

A la vista del informe de la Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de dos infracciones administrativas en materia de animales potencialmente peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos incluye, en su Anexo I, la raza Rottweiler como raza considerada potencialmente peligrosa.

Partiendo de esta consideración, los hechos relatados en la denuncia podrían ser constitutivos de dos infracciones administrativas calificadas como graves, tipificadas en los artículos 13.2.a) y d) de la misma Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal.

Según art. 13.3 de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D. A.N.M. (D.N.I. 47581315L), en su condición de poseedor del animal en el momento de



la comisión de las presuntas infracciones.

A estos efectos, según el art. 13.8 de la misma ley, se considerarán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, la comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 300,52 y 2.404,05 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se fija estimativamente el importe de las sanciones pecuniarias a imponer en 300,52 euros para cada infracción, lo que hace un total de 601,04 EUROS.

En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de poder aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015, y a resultas de que de la instrucción del procedimiento se desprendan elementos de juicio que hagan que, de no hacer uso los interesados de la posibilidad que ofrece el citado artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la sanción pecuniaria a imponer sea de importe diferente al fijado en este apartado.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Según el artículo 43.1 de la Ley 17/1997, "la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderá a los respectivos ayuntamientos."

Por su parte, la imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

La competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por la presunta comisión de infracción graves y muy graves, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello en conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTO. NORMATIVA APLICABLE.

El presente procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),



- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,
- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,
- Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección Animal, de 31 de octubre de 2014,
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia legalmente atribuida, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- incoar un procedimiento sancionador ordinario por la presunta comisión de dos infracciones administrativas calificadas como graves, tipificadas en los artículos 13.2.a) y d) de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Segundo.- Dirigir el procedimiento sancionador, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, contra A.N.M. (D.N.I. 47581315L), en su condición de poseedor del animal en el momento de la comisión de las presuntas infracciones.

Tercero.- Nombrar instructor del procedimiento a D^ª María Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución, para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Quinto.- Informar a los interesados, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.



b) Podrán reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

c) El pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 601,04 EUROS fijada estimativamente en el fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, los interesados deberán presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción, quedando dichas reducciones así determinadas:

1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 601,04 euros, se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 581,04 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 601,04 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 581,04 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 360,62 euros.

Sexto.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 36 de las Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.



El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

B.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.

4.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LA GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL SITA EN LA CALLE CERRO DE LOS ÁNGELES, Nº 1 (EXP. 5/18).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2005, se adjudicó el contrato administrativo para la realización de la gestión de servicio público educativo, en la modalidad de concierto, de la Escuela Infantil sita en la C/ Cerro de los Ángeles, nº 1 a la entidad PIAGET SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, que fue formalizado entre las partes el día 16 de diciembre del mismo año, con un plazo de ejecución desde el día 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2009, con posibilidad de prorrogarse por acuerdo de ambas partes antes de su finalización, hasta el plazo de 25 años de duración total del contrato, no pudiendo ser concertadas, aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.



RESULTANDO: Que el importe máximo del contrato es de 1.177.638.- € IVA incluido, adecuándose las cantidades anuales de acuerdo al nº de aulas y de grupos de horario ampliado del centro y a la Orden anual de establecimiento de módulos económicos, fijados por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2009, se aprobó la modificación del precio del contrato, pasando a ser 309.711,60.- € anuales, teniendo en cuenta las aulas y los grupos de horario ampliado, por cuanto de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 134/2008, de 28 de agosto, la financiación de Escuelas Infantiles y Casas de Niños en el caso de Corporaciones Locales de más de 6.000 habitantes, la Comunidad de Madrid aportará el 39% y la Corporación Local aportará el 21% de los módulos, formalizándose en documento administrativo el día 3 de junio de 2009.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2009, se aprobó la prórroga del contrato por un período de dos años, desde el 1 de septiembre de 2009, en las mismas condiciones, formalizándose en documento administrativo el día 24 de julio de 2009.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2011, se aprobó la prórroga del contrato por un período de tres años, con efectos del día 1 de septiembre de 2011, en las mismas condiciones, formalizándose en documento administrativo el día 10 de marzo de 2011.

RESULTANDO: Que mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de agosto de 2014, se aprobó la prórroga del contrato, por un año más, con efectos del día 1 de septiembre de 2014, en las mismas condiciones, formalizándose en documento administrativo el día 29 de agosto de 2014.

RESULTANDO: Que mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de julio de 2015, se aprobó la prórroga del contrato, por tres años más, con efectos del día 1 de septiembre de 2015, en las mismas condiciones, formalizándose en documento administrativo el día 22 de julio de 2015.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de mayo de 2018, se aprobó la prórroga del contrato, por tres años más, con efectos del día 1 de septiembre de 2018, en las mismas condiciones, formalizándose en documento administrativo el día 28 de mayo de 2018 y cuya finalización tendrá lugar en fecha 31 de agosto de 2021.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2019, el Jefe de Grupo de Educación solicita la modificación del contrato, en virtud de la ampliación de la ocupación establecida en el convenio de colaboración en materia de educación infantil suscrito en fecha 31 de julio del mismo año, entre la Comunidad de Madrid y este Ayuntamiento, pasando de 115 a 118



alumnos.

RESULTANDO: Que con fecha 24 de enero de 2020, la Jefa de Sección de Educación emite informe complementario a solicitud del Servicio de Contratación, mediante el que procede a indicar que la actualización del precio máximo del contrato asciende a la cantidad de 316.547,44.- € anuales, que incluye 1 Centro, 8 Aulas y 118 plazas, todo ello de conformidad con el Convenio suscrito entre las partes. En el citado informe consta la conformidad de la entidad adjudicataria a la modificación propuesta.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación del contrato de la gestión de servicio público de la escuela de educación infantil sita en la C/ Cerro de los Ángeles, nº 1, suscrito con entidad la PIAGET SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, que fue formalizado entre las partes el día 16 de diciembre de 2005, en el sentido de establecer una ocupación de 118 plazas, actualizándose el precio máximo del contrato a la cantidad de 316.547,44.- € anuales, de conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración en materia de educación infantil suscrito entre la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid y este Ayuntamiento en fecha 31 de julio de 2019.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3200.22799 del Presupuesto General para 2020 y sucesivo que corresponda.

Tercero.- Proceder a la formalización documental de la modificación aprobada, en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la citada entidad y comunicar a la Concejalía de Educación, Intervención y Tesorería Municipales.

Quinto.- El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.



5.- LICENCIA DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE RUECAS, 2 (LO 3067/2019).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Urbanismo así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

| | |
|----------------|---|
| EXpte. Nº: | LO 3067/19 |
| INTERESADO: | D. D.A. |
| EMPLAZAMIENTO: | C/ Ruecas, 2 |
| PROCEDIMIENTO: | Licencia de obra para construcción de vivienda unifamiliar. |
| REF. CATASTRAL | 1508549VK2710N0001XP |

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 16 de julio de 2019 (RE-9793) por el interesado se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra para construcción de vivienda unifamiliar en el emplazamiento de referencia. Junto a la solicitud, entre otra documentación presenta proyecto básico redactado por el arquitecto D. J.T.P, colegiado COAM 20958.

SEGUNDO. – Subsanados los requerimientos efectuados, consta en el expediente, consta informe de 17 de febrero de 2020 favorable a la concesión de licencia por ajustarse a las determinaciones de la normativa urbanística en vigor, en concreto, la Ordenanza 06-UE grado 3 PGOU, así como informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 299.285,90€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado de 196.542,64€, debiendo liquidarse tasa urbanística por el importe de mayor cuantía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06-UE grado 3 de la vigente Revisión del Plan General



de Ordenación Urbana.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA. – Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales y otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de estas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y



demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Estimar la solicitud presentada por D. D.A. el 16 de julio de 2019 (RE 9793) y en consecuencia, conceder licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar en el solar sito en la Calle Ruecas, 2 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por el arquitecto D. J.T.P, colegiado COAM 20958 y posteriores modificaciones con RE 1803 de 13 de febrero de 2020.

Segundo. - Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

Un ejemplar del Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 06.

Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de



octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

Fecha prevista del acta de replanteo

Tercero. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello el interesado deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

De acuerdo con lo manifestado por el interesado en el expediente, una vez aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, el interesado dispondrá del plazo señalado en la solicitud de licencia formulada para comenzar y concluir las obras, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva



ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.5.2 del Capítulo 4º "Normas Generales de Uso" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, se prohíbe bajo rasante la implantación de usos vivideros tales como dormitorios, cocinas, salones, cuartos de estar, cuartos de estudio, de juegos infantiles y otras análogas, es decir piezas en que la iluminación natural suficiente y la ventilación natural suficiente son básicos, en razón a su prolongada utilización, por razones de salubridad.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

Una vez ejecutadas las obras deberá solicitarse Licencia de Primera Ocupación. Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.



Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

Quinto. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, habilitará al interesado para la presentación de recurso contencioso administrativo, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

C.- Área de Gobierno de Empleo, Desarrollo Local y Promoción Económica, Comunicación y Nuevas Tecnologías, Movilidad, Obras e Infraestructuras.

6.- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 09/19 EN MATERIA DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES.

Se da cuenta de la propuesta de la Técnico de Servicios Jurídicos, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Técnico de Servicios Jurídicos en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

| | |
|--------------------|--|
| Expediente nº | 9/2019-C |
| Procedimiento | Sancionador en materia de ejercicio de actividades |
| Hechos denunciados | Superación de aforo permitido |



| | |
|----------------|--|
| Interesados | Magic Pub, S.L., con CIF B83369173 B.M.T.H, con DNI 06630455S |
| Fecha denuncia | 6/01/2019 (Denuncia nº 16/19) |

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de comercio e industria, se emite la presente propuesta de Resolución.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó la incoación del presente expediente sancionador en materia de ejercicio de actividades, a propuesta del Concejal Delegado de Desarrollo Local y Promoción Económica. La Resolución fue notificada al interesado el pasado 21 de octubre y, transcurrido el plazo concedido, no presentó alegaciones.
2. El artículo 64.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común dispone que *"en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada"*.
3. Ante la ausencia de alegaciones por parte del interesado frente a la Resolución de Incoación y al amparo del citado artículo, la Resolución de Incoación fue considerada Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador. En tal consideración fue notificada al interesado el día 16 de diciembre de 2019, concediéndole nuevo plazo de 15 días para efectuar alegaciones a la propuesta. De nuevo, el interesado no ha presentado alegaciones.
4. En dicha propuesta se informó al interesado de los siguientes extremos:
 - Los hechos denunciados son los siguientes: el día 6 de enero de 2019, los agentes de Policía Local formularon la denuncia 16/19, en la que se deja constancia de que, siendo las 04:00 horas, el Bar Gin&Ron está excediendo el aforo permitido por la licencia de funcionamiento, al haber 271 personas en su interior.

Según consta en el expediente de concesión de la licencia de apertura y funcionamiento, fechada el día 2 de febrero de 2015, el aforo máximo permitido en el interior del local es de 90 personas.

En la denuncia figura como persona presuntamente responsable de la infracción D. B.M.T.H, con DNI 06630455S, en su condición de titular del local. No obstante, según consta en el expediente, el local es propiedad de la sociedad "MAGIC PUB, S.L.", con CIF B83369173.

- Los hechos denunciados fueron calificados como una infracción administrativa de carácter grave, según lo dispuesto en el artículo 38.11



de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas, que tipifica "la superación del aforo máximo permitido cuando no comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes".

- Los responsables de la infracción denunciada son D. B.M.T.H, con DNI 06630455S, al ser la persona encargada del local en el momento de la comisión de la presunta infracción y, solidariamente, la sociedad "MAGIC PUB, S.L.", con CIF B83369173, en su condición de titular del establecimiento, al amparo del artículo 34 de la Ley 17/1007, de 4 de julio,
 - De conformidad con el artículo 41.2 de la citada Ley 17/1997, las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre 4.501 y 60.000 euros. El importe de la sanción pecuniaria total se fijó en 10.000 euros, atendiendo a que el número de personas que se encontraban en el establecimiento triplicaba el aforo permitido en la licencia.
 - La competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por la presunta comisión de infracción graves y muy graves corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello en conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. El presente procedimiento se ha iniciado a raíz de la denuncia nº 16/2019 levantada por la Policía Local, sin que el interesado haya negado o rebatido los hechos que se describen en la misma. Por ello, resulta de aplicación el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que determina el valor probatorio de las denuncias en el seno de un procedimiento administrativo, con pleno respeto a las especiales garantías que implica el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. El precepto dispone que "los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario".

A estos efectos, reiterada jurisprudencia –por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 35/2016, de 13 de febrero- reconoce la presunción legal de certeza de denuncias, atestados y actas formuladas por los agentes de la autoridad cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y hubiesen presenciado los hechos. Todo ello, sin perjuicio de la previa ratificación del agente actuante, en el caso de que los hechos fueran negados por los denunciados (lo que no ha ocurrido en este caso) y de la valoración que se realice de los restantes elementos probatorios



disponibles.

6. En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

- Imponer a D. B.M.T.H, con DNI 06630455S y, solidariamente, a la sociedad "MAGIC PUB, S.L.", con CIF B83369173, una multa de 10.000 euros, por la comisión de una infracción tipificada en el artículo 38.11 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas.

D.- Área de Gobierno de Servicios Sociales, Mujer, Mayor, Familia y Juventud.

7.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN INTEGRAVILLA PARA EL EJERCICIO 2019.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de área de Servicios Sociales, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2019 aprobó la concesión de subvención a la Asociación Integravilla para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio 2019, por importe de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600.- €).

SEGUNDO.- Tal y como recoge el artículo 14.1b) de la Ley General de Subvenciones, es obligación de los beneficiarios justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de los fines determinados. Por ello, la Presidenta de la Asociación Integravilla presenta la documentación justificativa de la subvención otorgada cumpliendo con los requisitos y condiciones, y así lo suscribe la Viceinterventora Municipal en su informe 45/2020.

TERCERO.- La Jefa de Servicios Sociales ha emitido informe en el que refleja que los gastos ocasionados se corresponden con el objeto de la subvención concedida, destinados a fomentar la participación activa de las personas con discapacidad, además de actuaciones dirigidas a la sensibilización y mayor adaptación al medio de este colectivo.

Vistos los informes:

| | |
|------------|--|
| 06/02/2020 | Informe de la Jefa de Servicios Sociales |
| 13/02/2020 | Informe 45/2020 de Intervención |

La Junta de Gobierno Local acuerda:



Primero.- Aprobar la justificación de la subvención otorgada a la Asociación Integravilla para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio 2019, por importe de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600€).

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Intervención.

Tercero.- Encomendar a Servicios Sociales la tramitación del presente expediente.

E.- Área de Gobierno de Atención al Ciudadano, Entidades Urbanísticas, Transporte, Turismo, Población y Deportes.

8.- APROBACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA AGRUPACIÓN DE BALONCESTO PARA LA TEMPORADA 2019/2020.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de área de gobierno de Deportes así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejal Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Antecedentes.

1.- El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón ha venido suscribiendo con la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón un convenio regulador de la concesión de una subvención para la Escuela de Baloncesto de dicho club, el último de los cuales concluyó su vigencia en la temporada 2018/2019.

La Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón justificó la subvención concedida por el ayuntamiento para la temporada 2018-19 al amparo del convenio mencionado en el párrafo precedente. La justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 3 de abril de 2019 (periodo septiembre-diciembre de 2018), en la sesión de 10 de julio de 2019 (periodo enero-marzo de 2019) y en la sesión de 4 de septiembre de 2019 (periodo abril-junio 2019).

2.- Siendo interés del Ayuntamiento mantener la colaboración con el citado club para la Escuela de Baloncesto para la temporada 2019/2020, se ha preparado un nuevo convenio con el mismo contenido que el vigente hasta la temporada pasada, por el que el ayuntamiento aporta una subvención de 40 mil euros y el club se compromete a desarrollar la misma de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el convenio.

3.- Existe crédito en el presupuesto para la concesión de la subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 4890003.



4.- Se ha emitido informe técnico desde la Concejalía de Deportes y consta un informe jurídico de los servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

5.- Consta también la fiscalización de la Intervención Municipal.

Fundamentos de Derecho

1.- Se pretende la concesión de una subvención a la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón, que se instrumenta a través del convenio de colaboración que consta en el expediente, formado por 11 cláusulas y dos anexos, uno dedicado a las condiciones de uso de las instalaciones deportivas relativo a la publicidad de las mismas, y el segundo sobre la justificación de la subvención.

2.- El convenio tiene como objetivos básicos los siguientes:

- Fomentar la práctica del baloncesto en un municipio, dando a conocer las posibles alternativas y posibilidades que brinda este deporte.
- Fomentar y desarrollar la escuela base para todos los niños y jóvenes de Villaviciosa de Odón que se interesen por el deporte en general y por este en particular, mediante la motivación y el entretenimiento.
- Promover la relación de los niños fuera del ámbito escolar, en un ambiente de juego y diversión.
- Mantenimiento de los equipos existentes y creación de otros nuevos, promoviendo la participación de estos en competiciones autonómicas o nacionales representando a Villaviciosa de Odón.

Atendiendo al interés social que tienen los objetivos señalados en el convenio, el Ayuntamiento concede una subvención por importe de 40 mil euros para colaborar con la financiación de los gastos derivados del desarrollo de la escuela de baloncesto.

3.- El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de Subvenciones permite la concesión de subvenciones por medio de un convenio, cuando se trate de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

El artículo 28 de esta misma Ley 38/2003, regula las subvenciones de concesión directa señalando que *"la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley"*, para añadir que *"los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora."*

El Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, desarrolla las previsiones legales y en materia de convenios de concesión de subvenciones, establece (artículo 65) el contenido



de la resolución o el convenio de otorgamiento de subvenciones.

La Ordenanza reguladora de Subvenciones de Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, regulan el procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones.

4.- Existiendo previsión en el actual presupuesto, procede el otorgamiento de la subvención por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la ley 38/2003.

5.- El convenio redactado para la concesión de la subvención se ajusta a las previsiones legales y reglamentarias, y reproduce el contenido del convenio firmado con anterioridad con la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón y que rigió la temporada 2018/2019.

6.- La competencia para el otorgamiento de la subvención corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía por Resolución 2052/2019, de 28 junio.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Se acuerda la concesión a la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón (NIF G80775240) de una subvención por importe de cuarenta mil euros (40.000,00 €) por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003 y el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de subvenciones, que irá destinada a la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de la escuela de baloncesto del citado club para la temporada 2019/2020.

Segundo. - Se aprueba el convenio regulador de las condiciones de concesión y justificación de la subvención, con el texto que consta en el expediente, formado por 11 cláusulas y dos anexos, uno dedicado a las condiciones de uso de las instalaciones deportivas relativo a la publicidad de las mismas, y el segundo sobre la justificación de la subvención.

Tercero. - Se aprueba el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 4890003 del presupuesto para 2020.

Cuarto. - Notificar a la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón, y dar cuenta de este acuerdo a la intervención y Tesorería del Ayuntamiento.

Quinto. - Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de



reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

9.- APROBACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA AGRUPACIÓN DE BALONMANO PARA LA TEMPORADA 2019/2020.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de área de gobierno de Deportes así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejal Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Antecedentes.

1.- El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón ha venido suscribiendo con la Agrupación Balonmano Villaviciosa de Odón un convenio regulador de la concesión de una subvención para la Escuela de Balonmano de dicho club, el último de los cuales concluyó su vigencia en la temporada 2018/2019.

La Agrupación Balonmano Villaviciosa de Odón justificó la subvención concedida por el ayuntamiento para la temporada 2018-19 al amparo del convenio mencionado en el párrafo precedente. La justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 22 de mayo de 2019 (periodo septiembre-diciembre de 2018), en la sesión de 21 de agosto de 2019 (periodo enero-marzo y abril-junio de 2019).

2.- Siendo interés del Ayuntamiento mantener la colaboración con el citado club para la Escuela de Balonmano para la temporada 2019/2020, se ha preparado un nuevo convenio con el mismo contenido que el vigente hasta la temporada pasada, por el que el ayuntamiento aporta una subvención de 25 mil euros y el club se compromete a desarrollar la misma de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el convenio.

3.- Existe crédito en el presupuesto para la concesión de la subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 4890004 "Convenio Escuela de Balonmano".

4.- Se ha emitido informe técnico desde la Concejalía de Deportes y consta un informe jurídico de los servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

5.- Consta también la fiscalización de la Intervención Municipal.



Fundamentos de Derecho

1.- Se pretende la concesión de una subvención a la Agrupación Balonmano Villaviciosa de Odón, que se instrumenta a través del convenio de colaboración que consta en el expediente, formado por 11 cláusulas y dos anexos, uno dedicado a las condiciones de uso de las instalaciones deportivas relativo a la publicidad de las mismas, y el segundo sobre la justificación de la subvención.

2.- El convenio tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a. Fomentar la práctica del balonmano en un municipio, dando a conocer las posibles alternativas y posibilidades que brinda este deporte.
- b. Fomentar y desarrollar la escuela base para todos los niños y jóvenes de Villaviciosa de Odón que se interesen por el deporte en general y por este en particular, mediante la motivación y el entretenimiento.
- c. Promover la relación de los niños fuera del ámbito escolar, en un ambiente de juego y diversión.
- d. Mantenimiento de los equipos existentes y creación de otros nuevos, promoviendo la participación de estos en competiciones autonómicas o nacionales representando a Villaviciosa de Odón.

Atendiendo al interés social que tienen los objetivos señalados en el convenio, el Ayuntamiento concede una subvención por importe de 25 mil euros para colaborar con la financiación de los gastos derivados del desarrollo de la escuela de balonmano.

3.- El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de Subvenciones permite la concesión de subvenciones por medio de un convenio, cuando se trate de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

El artículo 28 de esta misma Ley 38/2003, regula las subvenciones de concesión directa señalando que *"la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley"*, para añadir que *"los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora."*

El Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, desarrolla las previsiones legales y en materia de convenios de concesión de subvenciones, establece (artículo 65) el contenido de la resolución o el convenio de otorgamiento de subvenciones.

La Ordenanza reguladora de Subvenciones de Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2019, del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, regulan el procedimiento de concesión



y justificación de las subvenciones.

4.- Existiendo previsión en el actual presupuesto, procede el otorgamiento de la subvención por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la ley 38/2003.

5.- El convenio redactado para la concesión de la subvención se ajusta a las previsiones legales y reglamentarias, y reproduce el contenido del convenio firmado con anterioridad con la Agrupación Balonmano Villaviciosa de Odón y que rigió la temporada 2018/2019.

6.- La competencia para el otorgamiento de la subvención corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía por Resolución 2052/2019, de 27 de junio.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Se acuerda la concesión a la Agrupación Balonmano Villaviciosa de Odón (NIF G80805351) de una subvención por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €) por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003 y el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de subvenciones, que irá destinada a la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de la escuela de balonmano del citado club para la temporada 2019/2020.

Segundo. - Se aprueba el convenio regulador de las condiciones de concesión y justificación de la subvención, con el texto que consta en el expediente, formado por 11 cláusulas y dos anexos, uno dedicado a las condiciones de uso de las instalaciones deportivas relativo a la publicidad de las mismas, y el segundo sobre la justificación de la subvención.

Tercero. - Se aprueba el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 4890004 del presupuesto para 2020.

Cuarto. - Notificar a la Agrupación Balonmano Villaviciosa de Odón, y dar cuenta de este acuerdo a la intervención y Tesorería del Ayuntamiento.

Quinto. - Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).



F.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.

10.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 12 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 322/2019.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 322/2019, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a S.A.A.S.S. y D. J.H.C, contra la desestimación presunta de los recursos de reposición interpuestos contra las liquidaciones núm. 1.522 y 1.523 de los expedientes 2017/651/00 y 2017/651/01, correspondientes al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 12.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 322/2019.

RECORRENTE: J.H.C. y S.A.S.S.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE RENTAS.

FECHA DEL DECRETO: 14 de enero de 2020.

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la parte recurrente, declarándose terminado el procedimiento con el archivo de los autos.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECORRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el acuerdo del Decreto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Se propone el archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el contenido del Decreto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Se propone el archivo del expediente.

11.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 540/2019.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 540/2019, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. A.C.P, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por daños en el vehículo causados por una tapa de alcantarilla en mal estado.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 17.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 540/2019A.

RECORRENTE: D. A.C.P.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIOS JURÍDICOS.

FECHA DEL DECRETO: 13 de febrero de 2020.



ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la parte recurrente, declarándose terminado el procedimiento con el archivo de los autos.

Siendo la causa del desistimiento por satisfacción extraprocesal y habiendo abonado MAPFRE EMPRESAS SA, la cantidad de 137,03.-€ de la indemnización total de 437,03.-€, corresponde abonar al Ayuntamiento por ejecución de Decreto los 300.-€ restantes, en concepto de la franquicia establecida en la póliza de responsabilidad civil.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el acuerdo del Decreto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Se propone encomendar a los Servicios Jurídicos la ejecución del Decreto, como Servicio responsable del expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el acuerdo del Decreto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Se propone encomendar a los Servicios Jurídicos la ejecución del Decreto, como Servicio responsable del expediente administrativo.

12.- EXPEDIENTES DE URGENCIA.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los asistentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Al no solicitar la palabra ninguno de los miembros de la Junta, el Sr. Alcalde da paso al siguiente punto del orden del día.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las nueve horas y treinta minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados redacta esta acta.

El Secretario General

Manuel Paz Taboada

